

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 39-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Johnny de los Santos Ramírez y Carmen A. Fortuna, representados por el señor Darío de los Santos Castillo, en relación a la venta del primero a los segundos, de una porción de terreno de 139.06 Mt², dentro de la parcela No. 126-B-parte, D.C. No. 15, sector Los Mina, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-18

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno entre el Estado dominicano y los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMÍREZ y CARMEN A. FORTUNA, debidamente representados por el señor DARÍO DE LOS SANTOS CASTILLO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de junio del año 2006, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor ARISTIPO VIDAL, de una parte; y de la otra parte, los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMÍREZ y CARMEN A. FORTUNA, debidamente representados por el señor DARÍO DE LOS SANTOS CASTILLO, por medio del cual, el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados (139.06 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 126-B-Parte, del Distrito Catastral No. 15, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorada en la suma de RD\$69,530.00 (sesenta y nueve mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.002784

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores JOHNNY DE LOS SANTOS RAMIREZ Y CARMEN A. FORTUNA, dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de la cédula de identidad y electoral No.001-1587533-8 y el pasaporte No.112158198 respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Julio Cesar Linval No.19, del sector Los Mina, municipio Santo Domingo Este, debidamente representados mediante poder especial de fecha 5 de junio del año 2006 por el señor DARIO DE LOS SANTOS CASTILLO, dominicano, mayor de edad, casado, pensionado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0505468-8, domiciliado y residente en la Manzana F, No.8, del sector Ensanche Mirador del Ozama, municipio Santo Domingo Este, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados (139.06 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No.126-B-Parte, del Distrito Catastral No.15 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los

Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: calle Julio César Linval, AL SUR: Parcela No.126-B (Resto), AL ESTE: Parcela No.126-B (Resto); y AL OESTE: Parcela No.126-B (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 126-B (Parte), del Distrito Catastral No. 15 del Distrito Nacional, en virtud del certificado de título No.62-822, según consta en la certificación de fecha 20 de mayo del año 2003, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de sesenta y nueve mil quinientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,530.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) el metro cuadrado, cantidad que LOS COMPRADORES han pagado en su totalidad a EL VENDEDOR mediante cheque No.0756786 de fecha 11 de junio del año 2004, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.25927 de fecha 11 de junio del año 2004, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 19 de abril del año 2006 realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LOS COMPRADORES no pueden sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

**Jhonny de los Santos Ramírez
Carmen A. Fortuna**

Darío de los Santos
Apoderado

YO, LIC. HILDEGARDE SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 394, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre voluntaria por los señores ARISTIPO VIDAL Y DARIO DE LOS SANTOS, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

LIC. HILDEGARDE SANCHEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 40-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Rafael Antonio Jiménez Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 200.00 Mt², dentro de la parcela No. 200 (parte), D.C. No. 32, manzana No. 60, solar No. 15, lugar La Ureña, Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 10918 del 30 de agosto de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-18

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ CASTILLO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501.00) hasta mil (1000.0) metros cuadrados.